

Santiago de Tal (La Coruña) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Abelleira y Santiago de Tal (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Muros, perteneciente a las Entidades locales menores de San Esteban de Abelleira y Santiago de Tal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

15032 REAL DECRETO 1519/1977, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aspuru-Heredia-Zuazola (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aspuru-Heredia-Zuazola (Alava) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aspuru-Heredia-Zuazola (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por parte de los términos municipales de San Millán y Barrundia, perteneciente a las Entidades locales menores de Aspuru-Heredia-Zuazola no incluidas en concentraciones anteriores y cuyos límites son los siguientes: Norte, Monte Público número seiscientos treinta (Ascurzarana) del Consejo de Aspuru (San Millán); Sur, casco urbano de Heredia (Barrundia) y caminos de Etura y de Luzuriaga; Este, Monte Público número trescientos cuarenta y nueve (Layarca), número trescientos cuarenta y cuatro (Gañandi) y camino de Heredia a Zuazola, y Oeste, Consejo de Larrea (Barrundia) y línea poligonal señalada por mojones numerados del uno al catorce y Monte Público número trescientos treinta y ocho (Elizaburu) número trescientos cincuenta y nueve (Santa Cruz) y camino de Heredia a Larrea. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DE COMERCIO

15033

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Jorge Domingo Ferrer» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de dibujo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de dibujo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Jorge Domingo Ferrer» con domicilio en pasaje Milans, 14, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno para inyección (partida arancelaria 39.02.C.1) y la exportación de artículos de dibujo tales como reglas sin dividir, escuadras y cartabones (partida arancelaria 90.16.A.2.a), pantógrafos, transportadores, plantillaje (P. A. 90.16.A.2.b) y reglas graduadas, paralelex (partida arancelaria 90.16.B.1.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenido en los artículos de dibujo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,04 kilogramos del citado poliestireno. Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 10 de la mercancía importada.

El interesado está obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, las cantidades de poliestireno contenidas en cada producto de exportación, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime pertinente realizar pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales; o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación, será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15034 RESOLUCION del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), desarrollando la Orden ministerial de 14 de junio de 1977 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Ilmo. Sr.: Con objeto de continuar con la labor de promoción de las inversiones necesarias para la adecuada reforma y adaptación de las estructuras comerciales en los distintos sectores de la distribución y para dar cumplimiento a las previsiones del presupuesto del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), programa 11 en cuanto a la concesión de ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), abre una convocatoria de presentación de solicitudes de ayudas con aquellas finalidades, de acuerdo con lo que establece la Orden ministerial de 14 de junio de 1977.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), calle Orense, 4, cuarta planta, Madrid-20, en las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales de Comercio y en las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior hasta las catorce horas del día 15 de septiembre de 1977.

Igualmente podrán remitirse por cualquier otro procedimiento de los que señala el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El concurso se regirá por el pliego de condiciones que se publica con anexo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Manuel de Hermenegildo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

ANEXOS QUE SE CITAN

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso convocado por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

1.º Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción y acondicionamiento de muelles de carga y descarga, e implantación de sistemas modernos tecnificados de recepción de productos que favorezcan su conservación e inalterabilidad, que mejoren la productividad del proceso y faciliten la posterior manipulación, almacenamiento y comercialización de los mismos.

2. Adecuación y construcción de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías, con objeto de favorecer la adecuada presentación de los mismos de acuerdo con las normas establecidas en su

caso por las disposiciones en vigor (Código Alimentario y otras normas técnicas).

3. Construcción, equipamiento y racionalización de salas de subasta.

4. Construcción de naves de almacenamiento para regulación del mercado.

5. Perfeccionamiento y mejora del almacenamiento de mercancías a través de la implantación de sistemas y métodos modernos para la mejor conservación de las mismas, o que amplíen o faciliten una mejor utilización de la capacidad instalada, un adecuado nivel de «stocks», un incremento de la movilidad de las mercancías y una mayor agilidad de las operaciones.

6. Adquisición e instalación de túneles de congelación y cámaras de refrigeración.

7. Adquisición de equipos complementarios de producción de hielo.

8. Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de envasado, embalaje, etiquetado y presentación de productos en general que supongan la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización.

9. Implantación de sistemas y métodos modernos tecnificados de expedición de mercancías que mejoren la productividad del proceso a través de una mayor automatización y/o racionalización del mismo.

10. Cualesquiera otras obras o adquisiciones necesarias para la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

2.º Podrán solicitar las ayudas las entidades, asociaciones, agrupaciones, cofradías de pescadores, así como las empresas públicas y privadas de nacionalidad española, dedicadas básicamente al comercio interior.

Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, las solicitudes que se formulen dentro de las finalidades indicadas para inversiones que permitan la comercialización integral de productos de origen a destino que asimismo gozan de un tratamiento prioritario en materia de ayudas y subvenciones para capacitación profesional y en materia de crédito oficial.

3.º Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se acompaña, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

4.º La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

4.1. Impresos debidamente cumplimentados, referidos a los datos fundamentales de la empresa solicitante y del proyecto propuesto. Estos impresos se solicitarán en las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales de Comercio, en las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior y personalmente o por correo o teléfono al IRESCO, calle Orense, 4, Madrid-20, teléfono 4 559 500.

4.2. Memoria por duplicado en la que conste:

- Proyecto que se desea realizar.
- Presupuesto del proyecto.
- Plazo previsto de realización.

4.3. Cuando se trate de empresarios individuales, fotocopia del carnet de identidad.

4.4. Cuando se trate de personas jurídicas copia del poder concedido a la persona que suscriba la solicitud y copia de la escritura o título de constitución inscrita en el Registro Mercantil o en el procedente.

4.5. Recibo que acredite hallarse al corriente de pago del impuesto industrial, licencia fiscal correspondiente a la actividad que se ejerce por la empresa. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales podrá requerir justificantes de haber satisfecho otros impuestos que graven la actividad de la empresa.

4.6. Copia del último boletín de cotización al Régimen de la Seguridad Social.

4.7. Cualquier otro dato o información que el solicitante considere conveniente añadir.

5.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones, modificaciones o ampliaciones de datos o informes que considere necesarios o oído el dictamen de los Organismos y Entidades que en cada caso estime conveniente o que en derecho procedan, y a propuesta de los servicios correspondientes, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde.

Las ayudas individuales acordadas no podrán ser variadas ni aun a título de incremento de coste.

6.º El plazo para la realización de la inversión se expresará en la notificación de la adjudicación de la ayuda. Transcurrido dicho plazo, o el que resulte de la prórroga concedida en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial que esta Resolución desarrolla, el interesado dispondrá de quince días para presentar los documentos facturas y certificaciones que acrediten a satisfacción del IRESCO la terminación del proyecto. De no cumplirse lo anterior quedará